

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

**Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte**

**ACTA No. 04 de 2023**

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**FECHA:** 18 de julio de 2023

**HORA:** 8:00 a 10:38 a.m.

**LUGAR:** Sesión Virtual – [meet.google.com/nqb-neye-ket](https://meet.google.com/nqb-neye-ket)

Grabación - [https://drive.google.com/file/d/1fZskyyt4Mrfm2aXdwmofOa\\_2Odx7ivU/view](https://drive.google.com/file/d/1fZskyyt4Mrfm2aXdwmofOa_2Odx7ivU/view)

**INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Margarita María Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD	X		Presidente del Comité
Nelson Andrés Mejía Narváez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR	X		
Jhon Fredy Vargas Lozano	Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación	Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB	X		
Andrés Felipe Albarracín Rodríguez	Jefe Oficina Jurídica	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	X		
Oscar Javier Fonseca Gómez	Jefe Oficina Jurídica	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Yivy Katherine Gómez Pardo	Jefe Oficina Jurídica	Canal Capital	X		

**SECRETARIA TÉCNICA:**

Nombre	Cargo	Entidad
Martha Reyes Castillo	Profesional Especializado Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

**INVITADOS PERMANENTES:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Zulma Rojas Suárez	Profesional Especializado Dirección Distrital de Políticas.	Secretaría Jurídica Distrital	X		

**OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Liliana Marcela Pamplona Romero	Directora de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
José Quinche	Profesional contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
María Alejandra Caicedo Rodríguez	Profesional contratista Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Carmen Elisa Chaves	Profesional contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Leydy Yamile Barragán	Profesional contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Estefania Piedrahita Villa	Profesional contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Luisa Cubillos	Profesional contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Paula Liliana Prieto	Profesional contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Carolina Serna Tapiero	Profesional contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Nilson Alfonso Aguirre Daza	Profesional Especializado	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	X		
Susana Ivette León Jaimes	Profesional Especializado	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	X		
Andrés López	Profesional Especializado	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	X		
Daniela Jimenez Quiroga	Subdirectora Artística y Cultural	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	X		
Alejandra del Pilar García	Profesional Especializado	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	X		
Javier Urrego Vargas	Profesional Enlace Poblacional	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	X		
Oneida Florez Peña	Profesional Especializado Enlace de Fomento	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	X		

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

Leidy Alejandra Henao García	Profesional contratista Convocatorias	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Ana María Vargas Medina	Profesional	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Karen Nazarith Ramírez	Profesional Área de convocatorias	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Giovanna Chamorro	Profesional	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Nathalia Contreras Alvaréz	Profesional contratista Coordinadora del área de convocatorias	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Carmensusana Tapia Morales	Profesional Líder Pueblos Étnicos	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Fermer Albeiro Rubio	Profesional contratista Oficina Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Profesional contratista Oficina Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		
Ethel Andrea Aragón Meneses	Profesional contratista Coordinadora Estímulos Dirección de Fomento	Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB	X		
Nathaly Andrea Bonilla Rodríguez	Profesional contratista Líder de Fomento	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		
Edna Riveros Aguirre	Profesional contratista Enfoque étnico	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		

**Citación:** a la sesión extraordinaria se efectuó a la totalidad de los Jefes Jurídicos del sector así como a los invitados, a través de correo electrónico y programación en los respectivos calendarios el día 10 de julio de 2023, fecha en la que se remitió el orden del día propuesto, junto con el documento de la presentación en Powerpoint.

## ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Presentación sobre el modelo de invitaciones en relación a la implementación de acciones afirmativas para grupos étnicos, a cargo de la Directora de Fomento de la SCR D doctora Liliana Marcela Pamplona.

## DESARROLLO:

**1. Verificación del quórum.** Antes de verificar el quórum, se solicita autorización a los integrantes para grabar la reunión, quienes aprueban; una vez verificada la asistencia de todos los integrantes se informa por parte de la Secretaría Técnica que se encuentran 7 de los 7 miembros del Comité y la invitada permanente, delegada de la Secretaría Jurídica Distrital

Igualmente se hace un llamado a los invitados que fueron vinculados desde la Dirección de Fomento y que corresponde a los referentes del sector en temas étnicos y de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos -PDE.

### 2. Aprobación orden del día.

Teniendo en cuenta que se trata de una reunión extraordinaria solicitada por la doctora Liliana Marcela Pamplona, Directora de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para presentar el modelo de invitaciones en relación a la implementación de acciones afirmativas para grupos étnicos, como único punto del día. es aprobado.

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

### 3. Seguimiento compromisos

No aplica teniendo en cuenta que se trata de una reunión extraordinaria.

### 4. Desarrollo de la sesión.

La doctora Margarita Rúa inicia la sesión y en primera medida da la bienvenida a la doctora Yivy Katherine Gómez, en su condición de jefe jurídica de Canal Capital, quien agradece y se presenta ante los asistentes. Igualmente agradece la presencia de la doctora Zulma Rojas de la Secretaría Jurídica Distrital. Contextualiza el motivo de la citación extraordinaria y la solicitud efectuada por la doctora Liliana Pamplona frente a la presentación del modelo de invitación en relación con la implementación de acciones afirmativas para grupos étnicos, siendo el único punto del orden del día.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la Directora de Fomento de la SCRCD quien agradece a todos los asistentes y a todos los integrantes del comité intersectorial por su asistencia y explica que desde la SCRCD se viene implementando un modelo para agenciar y gestionar las acciones afirmativas a favor de grupos étnicos; modelo que ha sido concertado en los distintos espacios de articulación con dichos grupos a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno; que además corresponde al cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo, y que este modelo cuenta con otros antecedentes que no son exclusivamente de esta administración, sino que ya se habían realizado con anterioridad acciones afirmativas a favor de los grupos étnicos.

Comenta que es muy similar en su proceso al Programa Distrital de Estímulos – PDE, ya que tiene la misma lógica, aunque se pregunta si debería ser un programa o simplemente ser tomada como una modalidad del PDE y que aplique a ciertos procesos teniendo en cuenta que tienen unas dinámicas distintas; explica que en esta modalidad quizás no se cumpla con el paso a paso, teniendo en cuenta que no se requiere por ejemplo la etapa para subsanar, como quiera que es la entrega de un reconocimiento puntual.

En ese sentido, como tal se han probado diferentes formas de dar cumplimiento a las acciones afirmativas, por lo que el modelo compila esas experiencias con una oportunidad de mejora en términos de efectividad, no solo relativo al acompañamiento para los grupos étnicos sino que corresponde a la pertinencia y coherencia en la relación con estos grupos con el fin de que puedan concretar sus iniciativas, con optimización de recursos.

Comenta además que la Dirección de Fomento ha realizado reuniones para socializar el modelo con los profesionales del sector a cargo de los temas étnicos que acompañan estos procesos, con las instancias representativas de afros, gitanos, así como con la Oficina Jurídica de la SCRCD, con el fin de revisar este tema y empezar su implementación y establecer la forma como se abordaría desde cada entidad.

Es necesario precisar que bajo esta óptica algunas acciones no tienen sentido que se hagan mediante convocatoria abierta, otras por supuesto que sí, como es el caso de afros no ha sido posible definir una sola propuesta, por lo que es completamente pertinente abrir una convocatoria para que presenten sus propuestas; afirma que también es cierto que existen otro tipo de acciones afirmativas que están más focalizadas, como son los raizales donde hay una sola entidad que es ORFA, en donde se podría hacer una invitación focalizada, o como en el caso de los gitanos que son Unión Romani o Pro rom que cada uno tiene un recurso asignado para poder ejecutar sus procesos.

Informa que se hizo un análisis en el sector con el Idartes, siendo un modelo que tuvo su inicio en esa entidad y lo trajeron a la SCRCD, el cual está muy orientado a procesos de fortalecimiento de agentes del sector y de formación. Lo primero es que es un elemento central de protección y promoción de la cultura y que ha propiciado temas con un esquema de política pública, que busca concretar el mandato constitucional del artículo 71, José Quince complementa la importante de tener en cuenta que el Idartes ha implementado este mecanismo focalizado para todos los ejes de la política pública y no solo para las acciones afirmativas.

Después de comentar algunas experiencias sobre el tema comenta que hay un mecanismo que es completamente válido y es hacer invitaciones focalizadas, en este caso se le ha dado esta denominación por estar en el contexto de la ley de garantías; teniendo en cuenta que un término puede generar cierta prevención, pero que realmente es una manera de llamarlo “focalizado” cuando ya se sabe quiénes son los que ejecutarán esas propuestas. Porque además ya hay unas instancias previas donde los mismos pueblos lo han definido, afirma que ahora que se revisen los antecedentes normativos se va a puntualizar un poco más este tema.

Resalta como ejemplo que en apoyos concertados se hacen invitaciones cerradas o directas a los proyectos metropolitanos, porque

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

cumplen con unas características, pero también está como antecedente los presupuestos participativos que tienen una instancia previa de concertación con los Fondos de Desarrollo Local, hay unas iniciativas que se votan y se define las que se van a ejecutar, así como el monto de los recursos que se respaldan su ejecución los cuales se encuentran amparados en el Plan de Desarrollo, de acuerdo a eso ya se empieza la relación mediante la cual la SCRD aporta los mecanismos de acompañamiento y la entrega de recursos administrativos, todo dentro del marco de reuniones y lineamientos concertados con la Secretaría de Gobierno que es la instancia que agencia previamente esa relación con los grupos étnicos, y es en donde se establece quién es el que va a ejecutar y cuáles son los recursos.

Afirma que la labor de la SCRD es generar las condiciones y dar los insumos técnicas para que las entidades evalúen cuál es el camino más pertinente con respecto a la particularidad de cada proceso, y que el proceso de invitaciones está a disposición de las entidades del sector, comenta que esta modalidad está siendo utilizada en la SCRD, así mismo se presenta la opción de compartir los documentos finales y la guía técnica de los procedimientos.

José Quinche resalta que el número de acciones concertadas a la fecha es de 114 acciones afirmativas y hace poco se hizo el análisis de 32 productos que responden en esencia a lo que el sector asume en el desarrollo de la política pública y al plan de acción de estas políticas; explica que el reto es bastante grande que hay unas dinámicas importantes en los grupos étnicos que tienen que ver o convergen justamente con temas desde el orden estricto de la creación de procesos y con planes de vida; en ese sentido, ya ni siquiera se habla estrictamente de un plan de acción como se viene elaborando en la política pública, mediante procesos por año o acciones por año, sino sobre los temas de planes de vida y procesos que tendrán cobertura de diez años en adelante; resalta que los procedimientos que se tengan desde la Secretaría de Cultura y el sector tendrá una incidencia importante, y comenta que el marco de la ley de contratación igualmente se ha aplicado; teniendo en cuenta que los demás grupos étnicos distintos a los pueblos indígenas, cuando tienen reconocimiento por parte del Ministerio del Interior pueden contratar, por lo que considera que este es un mecanismo importante.

Analiza además las cargas administrativas que implica contratar con todas las personas y que los grupos étnicos quieren llegar a sus procedimientos, que en realidad el proceso en sí mismo permita primero tener o establecer una serie de parámetros importantes en cuanto a la entrega de productos que converjan justamente en las necesidades que cada una de las entidades requiere en cumplimiento de sus metas estratégicas.

En ese punto reafirma que la concertación de los productos debe estar previamente establecida y que se debe contar con un cronograma armonizado con la Secretaría de Gobierno. Asevera que en septiembre se tendrán reuniones con las diferentes instancias distritales y los pueblos étnicos y que la mayoría de instancias tienen políticas públicas que avalan desde el punto de vista legal las actuaciones, resalta que se tienen casos con única representación como es el de los raizales; que en el caso de los indígenas por ejemplo, se tienen catorce pueblos, por lo que no sería viable aplicar este mecanismo de invitación focalizada, conmina a hacer un análisis detallado para cada caso.

Acto seguido Liliana Pamplona desarrolla la siguiente agenda de la presentación:

1. Las invitaciones en el contexto de fomento.
2. Características del modelo.
3. Marco normativo - Fomento a la Cultura.
4. Marco normativo que fundamenta la implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas.

Comenta frente a **las invitaciones en el contexto de fomento** que el reconocimiento superior del fomento como elemento central de protección y promoción de cultura, ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional en sus dos dimensiones:

- (i) Promoviendo la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo cultural de sus territorios, y
- (ii) Creando estímulos e incentivos que permitan el desarrollo de procesos culturales a través del reconocimiento de las dinámicas locales y de sus necesidades particulares.

#### **Características del Modelo Invitaciones Focalizadas a Pueblos Étnicos**

1. Proceso pertinente y acorde a las acciones afirmativas. No es necesario emular una convocatoria abierta, cuando, de entrada y por concertación previa se sabe quiénes son los beneficiarios.
2. Ejecución de las acciones y recursos con las instancias representativas de los pueblos étnicos del distrito.
3. Entrega de recursos del 100% sin cargo a costos administrativos de operadores.

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

4. Productos específicos adicionales concertados entre las partes: registro fotográfico y audiovisuales, evaluación del proceso, entre otros coherentes con la invitación directa que se requieran.
5. Proceso de inscripción mediante plataforma con acompañamiento de cada entidad.
6. No aplica la ley de garantías.
7. Primer desembolso de recurso hasta del 90%, lo restante contra entrega del informe final.

Por su parte, frente al **Marco Normativo del Fomento a la Cultura** se resalta:

La **Constitución Política de 1991** concibe el fomento como elemento central de la protección y promoción de la cultura, en dos dimensiones:

- (i) El deber de acción, en cabeza del Estado de **fomentar el acceso a la cultura** (artículo 70).
- (ii) El deber de reconocimiento y protección de los procesos culturales, al consagrar la obligación de **estimular a las personas y entidades** que fomentan la cultura (artículo 71).

La **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)** desarrolla en sus artículos 17 y 18 la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales.

**Marco normativo que fundamenta la implementación de Planes integrales de acciones afirmativas:**

#### Reconocimiento a Comunidades Indígenas

**Ley 21 de 1991** “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”. Principalmente en el artículo 7, del subnumeral 1 de la Ley señala que: “(...) 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...)”.

#### **Sentencias de la Corte Constitucional:**

**Sentencia T-1340 de 2001**, En la cual se establece que el principio de la diversidad étnica y cultural sustenta la constitucionalidad de la protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena, pues la cultura de las comunidades indígenas es diferente de la cultura del resto de los Colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres.

**Sentencia T-049 de 2012** le concedió una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, al afirmar lo siguiente: “*Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural*”.

#### Reconocimiento a Comunidades Afrocolombianas

**Ley 70 de 1993** “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, reconoció los derechos colectivos sobre tierras y conocimientos ancestrales por parte de las comunidades negras afrocolombianas y señalan los mecanismos de consulta previa, libre e informada con comunidades étnicas. En esta ley se hace la referencia a este grupo poblacional como Comunidad Negra, que define como: “(...) el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos”.

#### Reconocimiento a comunidades Rrom o Gitanos

**Decreto 2957 de 2010** “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano” establece un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, y en su artículo 6 establece su reconocimiento como grupo étnico: *El Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo*

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias institucionales políticas y sociales (...)

**Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024** “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI” aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Concejo de Bogotá, D.C contempla como su propósito 1. “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en su artículo 66 establece:

*“(...) se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los grupos étnicos asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas. Los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan de Desarrollo”* (Resaltado fuera del texto original)

De manera detallada se explica el paso a paso del procedimiento que se ilustra en la siguiente imagen.



La doctora Liliana comenta que en la SCRD ya se tiene un modelo de resolución que tiene gran parte del fundamento normativo y jurisprudencia que se presente; recomienda garantizar las instancias previas y tener en cuenta que estos grupos étnicos tienen autonomía para la ejecución de sus procesos; resalta el envío de la invitación por correspondencia externa, y manifiesta que se debe dejar un soporte claro, la importancia de realizar una reunión informativa ya que los grupos étnicos necesitan un acompañamiento personalizado, así sea una plataforma amigable resalta que es necesario brindar esas herramientas para que ellos puedan cumplir con los tiempos estipulados; especialmente para la inscripción de la propuesta y la necesidad de conformar un comité de recomendaciones periódicas.

Cada entidad puede manejarlo autónomamente, pero considera relevante no hablar de jurados ya que son una instancia que da la recomendación de ganadores y aquí no tiene nada que recomendar, porque ya saben quiénes van a ejecutar, razón por la cual se generó la categoría de mentores. Los mentores recomiendan mejoras a un proyecto porque sin duda puede ser que se presenten

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: <b>*20231100317553*</b> Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

proyectos muy débiles; los mentores pueden ser externos, internos o pueden ser mixtos. Resalta que en esa instancia podrán fortalecer mucho más todos estos insumos, como por ejemplo un modelo de acta de conformación de comité de invitaciones públicas, porque no es selección sino de recomendación, afirma que esto se debe ajustar en el modelo que será de *conformación de comité de recomendación de invitaciones focalizadas a grupos étnicos*; así como el modelo de aviso modificatorio, porque aunque no se ha requerido se debe tener; aclara que en la SCRD José Quinche hace un ejercicio muy cercano de acompañamiento de modo tal que ellos tengan todo listo para cuando salga la invitación, hay que tener en cuenta los tiempos, que son diferentes para estos grupos étnicos, resalta que son diferentes las dinámicas.

Es un proceso que tiene unas fechas, unos términos de cumplimiento si se detecta un error como en estímulos, un vacío hay que hacer un aviso aclaratorio para dejar la trazabilidad de todo el proceso. En este estado se consulta si se tiene dudas las cuales en su gran mayoría son de carácter técnico y son resuelta, dejando muy puntuales como la forma que se vinculan los mentores para la reunión que se realizará una vez finalice esta sesión.

Se resalta el comentario efectuado a través del chat de la reunión por Carmensusana del Idartes quien afirma que este mecanismo focalizado ha sido implementado no solo para el eje de acción afirmativa y plan de vida, sino además para la atención diferencial en los planes integrales de pueblos, con base en lo ordenado por sentencias y autos a favor de los pueblos étnicos que en este momento residen en Bogotá; siempre y cuando estén reconocidas sus instancias por parte de la entidad rectora de la política pública étnica, garantizado acuerdos mediante proceso de concertación distrital.

Frente a los pronunciamientos jurídicos la doctora Sandra Vélez agradece la presentación y comenta que si lo que se ha presentado es una propuesta para que se revise por las entidades por si hay algunos comentarios al respecto? Ante lo cual Liliana Pamplona contesta que es un modelo que propone la Secretaría para implementación sectorial; para que cada uno en su autonomía lo revise y aplique según lo considere.

La doctora Sandra comenta que es tema en el que se ha tenido bastante discusión, pero que es claro que cuando haya una sola persona que sea quien podría ser el objeto de la acción afirmativa, no saldría una invitación, y argumenta que lo que sucede es que hay varias cosas a tener en cuenta; considera que en alguna línea se está manejando el concepto de lo que contractualmente se planteó por el Gobierno Nacional cuando hizo el alcance y la modificación en Ley 80, en material de personas con las cuales se puede hacer contratación directa; y también las situaciones donde es imposible la contratación directa justamente porque no cumplen unas condiciones para ser contratados y ahí viene una línea importantísima de discusión, que en ese sentido ha estado en unas conversaciones con el Ministerio del interior, en la medida en que están involucrados también unos reconocimientos que a nivel nacional por supuesto existen con unas condiciones que la misma norma establece y que se define en esa instancia.

Afirma que en ese contexto se encuentra por ejemplo, los cabildos no habría mayor inconveniente porque de hecho la misma norma contractual le está diciendo que si los contrata, lo va a entender como una persona jurídica y puede celebrar un contrato o un convenio, hasta ahí está clarísimo; pero viene otra línea donde se han presentado situaciones en donde se cuestiona si estos contratos son apoyos a la gestión? pues no, ya que estos grupos no están haciendo algo por la entidad; estos grupos están haciendo es un proyecto de ellos para su comunidad y en ejercicio de su plan de vida, justamente las mismas acciones afirmativas que vienen reclamando y que además se les están reconociendo vía normativa, vía jurisprudencial y vía constitucional; entonces hay una circunstancia completamente diferente para algunos grupos, por ejemplo, el caso de los Rrom ellos no tienen una personería jurídica, no tienen un representante legal, entonces pensaría que planteándolo en la línea de la invitación podría ser buscar una analogía, algo así como parecido a un colectivo donde tendrán un representante y ese representante sea de ese grupo, el que se presenta y participe de la invitación, eso como para ver un caso concreto, pero en cabildos se tiene una situación diferente, esto sería para el caso de invitaciones cerradas.

Pero en tratándose de invitaciones abiertas si habría la necesidad de conformar un grupo de jurados o expertos que tomaron las decisiones, y que tendrían como soporte iniciativas ya validadas en una primera instancia, esto desde una mirada macro y de pronto no se ajusta a lo ya expuesto, pero considera pertinente que se pueda tener un espacio prudencial para revisar la propuesta con la Subdirectora de las Artes y con Natalia de convocatorias que esta presente, así como con el equipo que conforma la atención de estos procesos e inclusive con la Oficina Asesora Jurídica, porque justamente en estos días están revisando unas invitaciones.

Finaliza preguntando si es una línea sectorial que ya está definida? Y aclara que en todo caso hay unas particularidades por revisar muy al detalle, algún vacío por ejemplo frente a la línea contractual.

La doctora Liliana reitera que es una presentación de un modelo y que cada entidad debe valorar su implementación de acuerdo a

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

sus procesos, esta es una opción en un abanico de posibilidades, se revisan diferentes situaciones en las que podría viabilizarse esta posibilidad.

Por su parte, el doctor Fermer del Idartes comenta que se debe revisar muy bien el tema y tener muy presente que hay unos parámetros definidos en cuanto a la contratación directa; al hablar de invitación directa podría asemejarse a una modalidad de contratación, por lo que tendría que tener muy sustentada la decisión para que no se vaya a incurrir en una indebida contratación. Con esto no está diciendo que no se puede hacer, sino que se debe soportar en la Ley 2160 que remite a la Ley 80 y lo enmarca dentro de la modalidad de contratación directa y considera que realmente no se crea un mecanismo de contratación diferente para estos grupos; manifiesta que sería muy pertinente que se fijara una línea sectorial por la Secretaría de acuerdo con la normativa.

Comenta que cuando se va a contratar directamente una comunidad o un grupo étnico lo define la ley 2160 incluso se refiere a las características y que tiene que ser para el fortalecimiento de su gobierno y con unos objetos muy definidos, ahí encontramos la primera barrera porque realmente la Ley 80 no permite hacer otra modalidad diferente a un apoyo a la gestión o una prestación de servicio.

Agrega que si se utiliza este proceso, se debe ir a los procesos de selección y esto generará aún más la preocupación que tiene la doctora Sandra en cuanto a esta modalidad de contratación, porque la contratación está arreglada en todo sentido; entonces preocupa el tema de la invitación, por lo que tendrían que soportar de tal manera que no se vaya a incurrir en una posible indebida contratación.

Afirma que ha sido muy insistente en esta posición, ya que la Ley 80 es totalmente reglada con unas condiciones que hay que cumplir e invita a verificar que no se salgan de la esfera legal que pondría en serias dificultades a nuestros ordenadores del gasto; y obviamente, pues de lo que se trata es de que de que estos grupos tengan una participación y finalmente esta contratación está vinculada que se haga con ellos, para que el presupuesto y los recursos les lleguen. Efectivamente se la idea es que cumpla de una manera muy expedita mediante unos procedimientos muy diáfanos y muy sencillos, que les permitan acceder a los recursos del estado, en este caso del Distrito, por lo que se conmina a tener en cuenta la ley 2160 en cuanto al tema de contratación directa.

La doctora Liliana comenta que efectivamente sería muy importante tener una línea sectorial que permita tener claridad frente a los momentos en que se debe atender la línea contractual o si se está frente a un tema de fomento. Porque ésta no es la regla general, explica que lo que se está viendo es para los casos que han surtido las instancias de concertación y ya tienen definidas unas personas, como lo explicó en toda la charla; pero que definitivamente deben contar con los apoyos de los profesionales que acompañan los temas étnicos que son quienes conocen el marco normativo y con las oficinas jurídicas que indiquen cuáles son esos casos y dónde definitivamente aplica cada mecanismo, ya sea el contratación directa o la invitación desde fomento.

Lineamiento necesario para todos más ahora que estos equipos se van a sumar a las concertaciones o definición de política en septiembre y quedarían atentos a una citación de una sesión, quizás extraordinaria para definir el alcance.

La doctora Margarita agradece a las doctoras Liliana y Sandra por su valiosa intervención y todos los que han intervenido técnicamente, afirma que el tema sí merece un análisis propio, porque como bien lo expuso la doctora Sandra, no aplica en todos los casos la misma regla, manifiesta que ésta es una sesión informativa y que en donde se realizó la absolución de preguntas e inquietudes, considera importante que con ese apoyo desde Idartes se comparta lo que han adelantado, y que tanto la SCRD como el Idartes tendrán que hacer nuevamente el examen del tema. Por lo que propone que una vez se tenga el análisis se va a socializar con las entidades a quienes aplica el tema en una reunión que no amerite necesariamente un comité extraordinario; que así las cosas se da por cumplido el orden del día del día, y pregunta si tienen algo por agregar?

La doctora Liliana agradece el espacio a todo el Comité Jurídico Sectorial y recuerda que acto seguido tienen la mesa de fomento por lo que convoca a los participantes en donde tratarán unos temas más focalizados, como el tema de las mentorías.

**5. Toma de decisiones:** No hay toma de decisiones ya que se trata de una presentación de una propuesta para que las entidades desde sus propias competencias revise la opción de aplicar el modelo de invitación para grupos étnicos cuando no existe la opción de realizar un proceso de selección propio de la Ley 80 de 1993.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

**6. Conclusiones** Presentar una posición sectorial sobre la aplicación de la invitación focalizada o el proceso de selección o contratación directa señalado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 2160 de 2021 que reglamenta específicamente la capacidad para contratar en los siguientes términos:

*“Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

*Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.*

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”*

Por su parte el artículo 2o de la misma Ley mediante el cual se modificó el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e incluyó el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedó así:

**“Artículo 2o. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

**L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

**M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.**

**N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.**

[...]

**PARÁGRAFO 8o.** La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.

**PARÁGRAFO 9o.** La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales, la Procuraduría General de la Nación y la Rama judicial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ejercerán el control judicial, disciplinario y fiscal, según corresponda, sobre los recursos públicos que se ejecuten a través de los contratos celebrados con cabildos indígenas, consejos comunitarios de las comunidades negras; organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de los que trata el presente artículo; y los consorcios y uniones temporales y las demás personas naturales y jurídicas con capacidad para contratar, cualquiera sea la modalidad que se aplique a la correspondiente contratación.”

Por su parte el artículo 3o. que modifica el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, así:

**“Artículo 7o Entidades a contratar.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**1. Cabildo Indígena:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

**2. Consejo comunitario de las comunidades negras:** Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración

	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: *20231100317553* Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

**3. Formas o expresiones organizativas.** Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

**4 Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.** Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

**5. Organizaciones de Segundo Nivel.** Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/u organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

**6. Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**7. Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**8. Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas.** Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas.

**PARÁGRAFO 1o.** Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2o.** En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

**PARÁGRAFO 3o.** Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.”

**Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión:** Tercera ordinaria 14 de septiembre de 2023 a partir de las 8.00 a.m.

Siendo las 10:38 a.m. se da por terminada la reunión y se cierra la sesión. En constancia se firma,

**Margarita María Rúa Atehortúa**  
PRESIDENTE

**Martha Reyes Castillo**  
SECRETARIO

Anexos:

Presentación modelo invitaciones pueblos étnicos,  
Orden del día y evidencias.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small>	<b>ACTA DE INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</b>	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-13	 Radicado.: <b>*20231100317553*</b> Fecha: 02-08-2023
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 17/03/2023	

**Documento 20231100317553 firmado electrónicamente por:**

**Martha Reyes Castillo**, Profesional Especializado Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 11-08-2023 08:18:38

**Margarita Maria Rua Atehortua**, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 11-08-2023 09:49:58

Anexos: 2 folios, Presentación y orden del día con evidencias

  
a203b9441e21d1968ba231fabfa632eb39ec454b8197f6aec080dba569847bf6